



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34005

26/01/2021

83962

**AUTOR/A:** GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP);  
MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP)

#### RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

Desde la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha propuesto un procedimiento administrativo automatizado que respetará, como no puede ser de otra manera, todos y cada uno de los principios y garantías aludidos en la presente pregunta, sin menoscabo de las funciones esenciales desempeñadas por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Es decir, se garantizará el total respeto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El procedimiento que se propone encuentra su base jurídica en los artículos 41 y 42 de la citada Ley 40/2015, que regulan la actuación administrativa automatizada, permitiendo con esta regulación adaptar tal previsión al ámbito del procedimiento sancionador en el orden social en aras de incrementar su eficacia y eficiencia.

Este procedimiento, aun en proyecto, parte de la actuación de funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los cuales intervendrán en el diseño e implementación de parámetros en la aplicación informática correspondiente en orden al tratamiento de datos y la realización de trámites automatizados. Asimismo, está prevista la intervención de personal con funciones inspectoras en la fase de instrucción, en el supuesto de que se presenten alegaciones frente al acta de infracción derivada del procedimiento automatizado.

La aprobación y puesta en marcha del procedimiento automatizado, además, no suplirá los supuestos de actuación inspectora en los que la comprobación del



cumplimiento de la normativa del orden social solo pueda efectuarse mediante visita de inspección a los centros de trabajo o examen de la documentación requerida, de manera directa por los funcionarios del sistema. Es decir, con este proyecto no se recortan en ningún caso las facultades de los funcionarios, no se sustituye su actuación sino que se complementa.

En definitiva, se persigue incrementar la eficacia de la actuación inspectora, garantizando un mayor control tanto de la vigilancia del cumplimiento de la normativa del orden social, como de la exigencia de las correspondientes responsabilidades, todo ello sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos y con total respeto a los principios y garantías del procedimiento administrativo sancionador.

Madrid, 02 de marzo de 2021

